

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0359-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY,
DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY Y COMITÉ
PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 21 AL 27 DE FEBRERO DE 2024**

MOLLEND, 29 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0359-SVC

**“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ISLAY Y COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo general	1
2.2 Objetivos específicos	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 009-2024-OCI/0359-SVC**

“PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY Y COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay mediante oficio n.° 000100-2024-CG/OC0359 de 21 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0359-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Islay, en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1.** Determinar si la Municipalidad Provincial de Islay, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.
- 2.2.2.** Determinar si la Municipalidad Provincial de Islay, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y el Comité Provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Islay, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 21 al 27 de febrero de 2024, en la provincia de Islay y departamento de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es la siguiente:

- Formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal. Creación del centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia.

Al respecto, se debe considerar que de acuerdo con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la seguridad ciudadana es un servicio público que ofrece las municipalidades, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional; asimismo, las municipalidades provinciales y distritales tienen la función exclusiva de normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares en la jurisdicción provincial y distrital, de acuerdo a Ley, en coordinación para las tareas de defensa civil.

En ese sentido, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Seguridad Ciudadana, asimismo, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que, las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es *“regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”*.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Siendo así, durante la Visita de Control al Proceso a la gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, la comisión de control aplicó tres (3) formatos, para recabar información, como son:

- Formato n.° 02: Municipalidad Provincial– Comité Provincial de Seguridad Ciudadana;
- Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal; y
- Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

Es así que, durante la aplicación de los formatos y el relevamiento de información se pudo advertir, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, es la encargada de ejecutar funciones especializadas de prestación del servicio de seguridad ciudadana para el mantenimiento de la tranquilidad de los vecinos y el orden de la ciudad con la protección de la propiedad pública y privada, ejecutándose con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, tiene a su cargo la administración del Serenazgo.
- La Municipalidad Provincial de Ilay, cuenta con el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 536-2023-MPI de 21 de diciembre de 2023, el cual se encuentra publicado en la Plataforma digital única del Estado Peruano.
- La Municipalidad Provincial de Ilay ha instalado el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, por lo que durante el año 2023 desarrolló sesiones ordinarias, las cuales se encuentran publicadas en la Plataforma digital única del Estado Peruano.
- De otro lado, respecto al Servicio de Serenazgo, se verificó que mediante Ordenanza Municipal n.º 464-2020-MPI de 18 de diciembre de 2020, se aprobó la creación del referido servicio; el cual cuenta con 45 serenos (entre nombrados y contratados), conformado por personal femenino y masculino.

Sobre el particular, cabe señalar que, durante la Visita de Control, al aplicarse el “Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal”, suscrito el 23 de febrero de 2024, específicamente las preguntas 8 y 9 respecto a la inscripción del personal de Serenazgo, la Entidad señaló que debido a un error los serenos municipales no aparecían el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, razón por la cual se consignó una respuesta negativa, conforme se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Registro del personal de Serenazgo Municipal

I. Servicio de serenazgo municipal			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
8	¿El servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior?	No	Hubo un error en el registro y solo se registró 1 sereno como distrital. Solo se cuentan como fichas de registro del 2019-2022
9	¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información al Registro Nacional de Serenos y Serenazgo?	Otros	Se registraron como serenos provinciales, no distritales

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Fuente: Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, durante los años 2023 y 2024, la Entidad no habría registrado al personal de serenazgo en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior. En efecto, de la revisión proporcionada por la Entidad, se verificó que, solo se contaba con fichas de registro (FORESE) del periodo anterior 2019-2022.

Sin embargo, durante la etapa de elaboración de informe, personal de la Entidad, procedió a regularizar el registro de serenos municipales a fin de que se visualicen registrados en la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Registro de Serenos Municipales en Ministerio del Interior

Departamento	Provincia	Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo	Estado
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	ARTEAGA	MANRIQUE	MARIO CESAR	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	ARZOLA	LA ROSA	AUGUSTO RICARDO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	CHAPA	ANGULO	CARLOS MIGUEL AUGUSTO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	ENRIQUEZ	RAMIREZ	GLADYS MIGUELINA	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	GOMEZ	ANGULO	MAURO ARTURO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	LAURA	GARZON	JORGE FORTUNATO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	LOPEZ	APARICIO	GINO SEBASTIAN	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	MATURANA	VELASQUEZ	CLODOLDO MARCO ANTONIO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	MATURANA	VELASQUEZ	RENE RAUL	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	NINA	BERROCAL	ALFREDO GUIDO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	PACHAO	PACHAO	CIRIACO FABIAN	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	PALOMINO	CORNEJO	DENIS	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	PARANCA	MONROY	SARA LIDIA	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	REGENTE	GUILLÉN	RICARDO JOSE	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	RIVERA	SALAS	RONAL PASTOR	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	SEGURA	GONZALES	JUAN PEDRO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	TEJADA	SOSA	JAIME ERNESTO	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	VALDEZ	ACARAPA	YOLANDA INES	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	VALDIVIA	CAYA	GUSTAVO MARCIAL	SERENO A PIE	✓
AREQUIPA	ISLAY	MOLLEND	VEIRA	VARGAS	EMILIO ENRIQUE	SERENO A PIE	✓

Fuente: Captura de pantalla remitida vía whatsapp por personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Conforme se aprecia en la imagen anterior, existen 23 serenos registrados, los cuales, según lo señalado por el personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, corresponden a los serenos nombrados, en tanto que los serenos contratados no son registrados debido a su permanencia temporal.

Siendo así, pese a la observación realizada durante el llenado del “Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal”, la Entidad procedió a regularizar el registro del personal de Serenazgo, razón por la cual dicha situación no fue relevada como una situación adversa.

No obstante, se hace presente que, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022, es obligación de las municipalidades provinciales, actualizar permanentemente la información brindada al Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, cada vez que se produzcan cambios en el servicio, sin perjuicio de la actualización anual de la información registrada, que debe realizarse durante el primer trimestre de cada año¹.

¹ Al respecto véase téngase en cuenta los artículos n.ºs 3, 5, 14 y 15 del Decreto Supremo n.º 012-2019-IN, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Serenos y aprueba su reglamento, de 28 de mayo de 2019, en los que señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Obligatoriedad del registro

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.

La data se registra de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenos – FORESE y el Formulario de Registro de Serenazgos – FORESER, siendo transmitido por medio informático.”

“Artículo 5.- Remisión de Información

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, están obligados a ingresar y remitir la información requerida a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”

“Artículo 14.- Actualización permanente de información

- De otro lado, se verificó que, el Servicio de Serenazgo está implementado con 1 ambulancia, 4 motocicletas, 3 cuatrimotos, 2 motos acuáticas y 5 camionetas, de las cuales 4 están vinculadas al SIPCOP-M.
- Asimismo, la Municipalidad Provincial de Islay, cuenta con un sistema de videovigilancia instalado en las playas de Mollendo; sin embargo, las cámaras no se encuentran operativas.

En ese sentido, en el siguiente rubro se expondrán las situaciones adversas encontradas durante la inspección y verificación de las cámaras señaladas.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada, a la “Formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo y los sistemas de seguridad de cámaras de videovigilancia” de la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la “Entidad”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024 PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES.

a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por la Municipalidad Provincial de Islay, en el Título I del “**Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal**” suscrito el 23 de febrero de 2024, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Plan específico del Servicio de Serenazgo

I. Servicio de serenazgo municipal			
Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentarios
4	¿El servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024?	No	Solo plan de patrullaje municipal y patrullaje integrado

Fuente: Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, la Entidad no cuenta con un Plan Específico para el Serenazgo municipal correspondiente al año 2024.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio Municipal, que precisa:

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados están obligados a brindar información, cada vez que se produzcan cambios en el servicio, tales como: datos generales, formación académica, laboral, antecedentes, especificaciones técnicas de infraestructura, logística, servicios básicos, entre otros.”

“Artículo 15.- Actualización anual de información

Durante el primer trimestre de cada año, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados deben remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en forma actualizada y de acuerdo al presente reglamento, la información correspondiente al año fiscal anterior que comprenda los meses de enero a diciembre.”

“(...)

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que **se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.** (...)* (negrita añadida)

Es de precisar que, de acuerdo a la normativa citada, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Subgerencia de Seguridad Ciudadana, o la que haga de sus veces, y las demás áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales.

En tal sentido, el hecho de contar con un plan específico realizado en forma coordinada y conjunta con otras municipalidades podría afectar la realización de acciones, actividades, etc. a favor de la seguridad ciudadana de la provincia de Islay.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022**

“(...)

Título II

Servicio de Serenazgo Municipal

Capítulo I

Organización

(...)

Artículo 12

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*

b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*

c) Consecuencia:

El hecho señalado podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre la municipalidad provincial y distrital.

2. EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL CARECE DE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.

a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por la Municipalidad Provincial de Islay, en el Título II del **“Formato n.º 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal”**, suscrito el 23 de febrero de 2024; respecto a los recursos, se ha evidenciado que el personal de serenazgo municipal, no cuenta con los siguientes implementos de protección personal:

- Rodilleras
- Coderas
- Guantes de cuero

Al respecto, debe considerarse que el personal de serenazgo debe contar, en el desarrollo de sus funciones, con un equipamiento de protección, que considere los riesgos que implica el ejercicio de sus funciones al brindar seguridad ciudadana a la población.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022.**

“(…)

Artículo 22. Derechos

“(…)

b) *Contar con el uniforme y equipamiento de protección y defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

“Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *Casco*
- c) **Rodilleras**
- d) **Coderas**
- e) **Mitones de cuero**

f) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)*” (negrita añadida)

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011, modificado por la Ley n.º 31246, de 25 de junio de 2021.**

“Artículo 57. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.”*

“Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pondría en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno de la Entidad en el desarrollo de sus diferentes actividades.

3. VEINTISÉIS (26) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

De la información proporcionada por el personal designado por la Municipalidad Provincial de Islay, en el Título I del “**Formato n.º 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia**” suscrito el 23 de febrero de 2024, se ha evidenciado que la Entidad cuenta con un sistema de videovigilancia para seguridad ciudadana, constituido por 26 cámaras instaladas

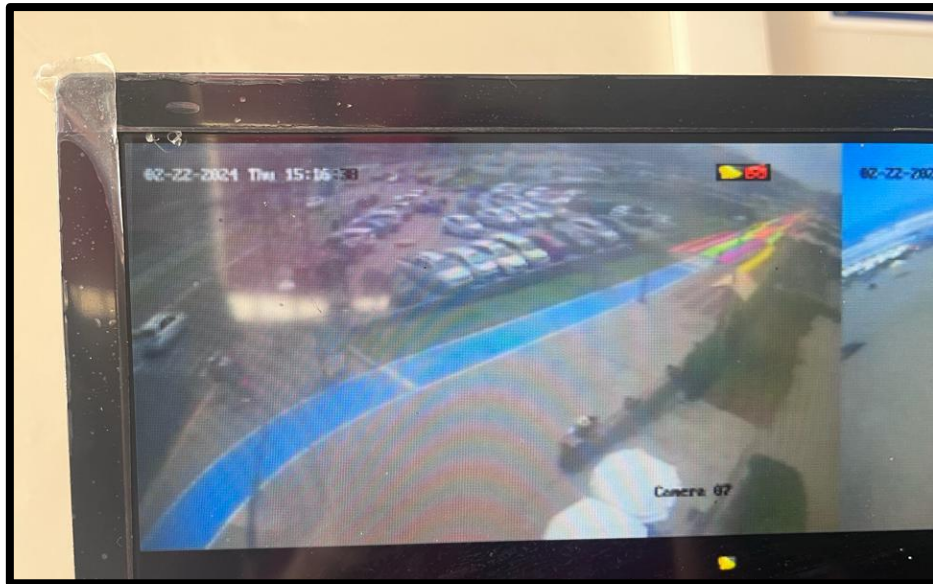
en la primera y segunda playa de Mollendo; sin embargo, a la fecha de la Visita de Control, se verificó que ninguna cámara está operativa.

En efecto, la Comisión de Control, se entrevistó con el gerente de Seguridad Ciudadana, quien señaló que, hasta diciembre de 2022 las cámaras de seguridad de las playas funcionaban correctamente; sin embargo, a la fecha, solo 4 cámaras proyectan imágenes, pero éstas son borrosas, no enfocan personas ni placas de vehículos; por lo que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana las ha considerado como inoperativas. En consecuencia, tampoco el Centro de Vigilancia se encuentra operativo, hecho que también pudo constarse durante la Visita de Control. Al respecto pueden visualizarse las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 1
Cámaras de videovigilancia



Imagen de Cámara n.º 1



Se aprecia una imagen borrosa, sin nitidez

Imagen de Cámara n.º 2



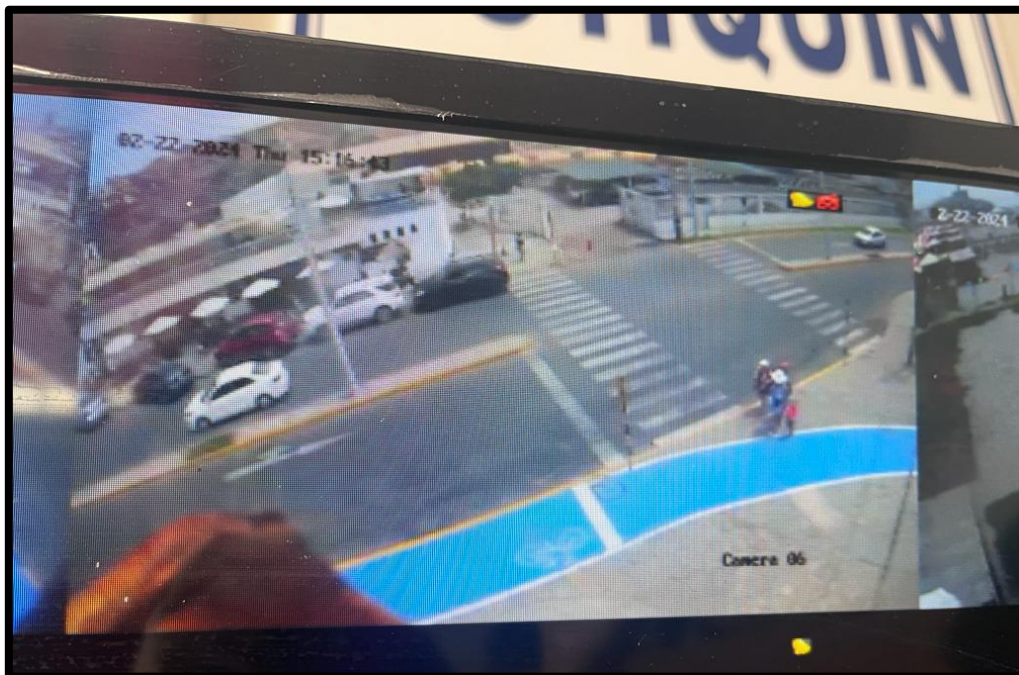
Se aprecia una imagen borrosa, sin nitidez

Imagen de Cámara n.º 3



Se aprecia una imagen borrosa, sin nitidez

Imagen de Cámara n.º 4



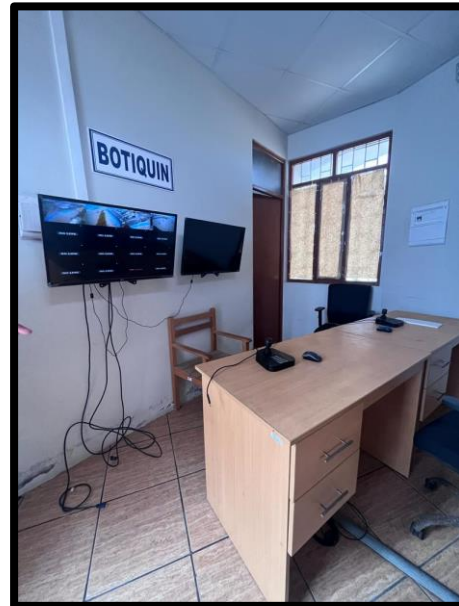
Se aprecia una imagen borrosa, sin nitidez

Imagen de cámaras instaladas en las playas



Cámaras instaladas en postes, se aprecian (3) cámaras y una cámara 360°

Imagen de centro de videovigilancia



Centro de videovigilancia inoperativo

Fuente: Visita de Control realizada el 23 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Visita de Control

De las imágenes precedentes, se puede apreciar que el Centro de Videovigilancia se encuentra sin personal que monitoree las cámaras debido a que el total de cámaras han sido consideradas como inoperativas. Asimismo, se observa, la ausencia de nitidez de las 4 cámaras que aún proyectan imágenes. Finalmente, se aprecia una toma fotográfica de un poste en el que permanecen instaladas algunas de las cámaras, incluida una cámara de 360°.

Sobre el particular, cabe resaltar que, según la información proporcionada en el “**Formato n.º 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia**”, suscrito el 23 de febrero de 2024, las cámaras de videovigilancia no recibieron mantenimiento correctivo ni preventivo durante el año 2023.

Siendo así, se advierte que la condición inoperativa del total de cámaras de seguridad afecta el sistema de vigilancia y limita la capacidad de atención de este servicio, particularmente, la seguridad en las Playas de Mollendo, inobservando la normatividad aplicable.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)”**

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.”

“CAPITULO II**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta afectaría el funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para la seguridad ciudadana, al mantener veintiséis (26) cámaras de videovigilancia inoperativas y sin el mantenimiento preventivo ni correctivo, poniendo en riesgo el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como la identificación oportuna de la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024” en la Entidad, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la Visita de Control, la Comisión de Control, no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas a la Entidad, al no presentarse situaciones de riesgo inminente

a la Entidad.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control que se efectuó al “Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Islay.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Mollendo, 29 de febrero de 2024.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor

Catherine Estefani Apaza Machaca
Jefe de Comisión

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY Y COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024 PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 23 de febrero de 2024.

2. EL PERSONAL DE SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL CARECE DE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS LABORES; SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 – Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 23 de febrero de 2024.

3. VEINTISÉIS (26) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 05 – Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 23 de febrero de 2024

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Mollendo, 29 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000112-2024-CG/OC0359

Señor(a):

Richard Hitler Ale Cruz

Alcalde

Municipalidad Provincial de Islay

Jr. Arequipa N° 261

Arequipa/Islay/Mollendo

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 009-2024-OCI/0359-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 009-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, precisando que la información sea remitida al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República en el siguiente enlace: <https://mesadepartesevirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roberto Carlos Cabana Huayra

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Islay

Contraloría General de la República

(RCH/cam)

Nro. Emisión: 00151 (0359 - 2024) Elab:(U20863 - 0359)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000112-2024-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 009-2024-
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD HITLER ALE CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 009-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166164789**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-012
2. OFICIO-000112-2024-OC0359
3. formatos 2, 4 y 5[F]
4. INFORME N° 009-2024-OCI[Firmado]

NOTIFICADOR : CATHERINE ESTEFANI APAZA MACHACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-012

DOCUMENTO : OFICIO N° 000112-2024-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 009-2024-
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD HITLER ALE CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166164789

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 28

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Islay y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 009-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000112-2024-OC0359
2. formatos 2, 4 y 5[F]
3. INFORME N° 009-2024-OCI[Firmado]

